

Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones
Washington, D.C.

En el procedimiento entre

Suez, Sociedad General de Aguas de Barcelona S.A. y Vivendi Universal S.A.
(Demandantes)

y

La República Argentina
(Demandada)

Caso CIADI No. ARB/03/19

y

En el procedimiento de arbitraje con arreglo al Reglamento de
la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional entre

AWG Group Ltd. (Demandante)

y

La República Argentina (Demandada)

Resolución Procesal No. 2

El Tribunal, habiendo rechazado las excepciones a la jurisdicción opuestas por la Demandada en este caso, dicta la siguiente resolución procesal para la continuación del procedimiento sobre el fondo, de conformidad con lo dispuesto en las Reglas 19 y 41(4) de las Reglas de Arbitraje del Centro y los Artículos 15 y 21 del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI :

1. Durante la primera sesión del Tribunal con las partes, celebrada en la sede del Centro en Washington, D.C. el 7 de junio de 2004, se convino que la etapa de actuaciones escritas en este caso comprendería cuatro alegatos consecutivos: un memorial presentado por las Demandantes, un memorial de contestación de la Demandada, una réplica y una dúplica, fijándose un calendario para dichas presentaciones.
2. De conformidad con dicho calendario, las Demandantes presentarían un memorial conjunto sobre el fondo de la diferencia el 1º de enero de 2005; la Demandada presentaría un memorial de contestación sobre el fondo de la diferencia dentro de ciento veinte (120) días contados desde su recepción del memorial de las Demandantes; las Demandantes presentarían una réplica sobre el fondo de la diferencia dentro de sesenta (60) días contados desde su recepción del memorial de contestación de la Demandada; y la

Demandada presentaría una réplica sobre el fondo dentro de sesenta (60) días contados desde su recepción de la réplica presentada por las Demandantes.

3. Durante la sesión del 7 de junio de 2004, se acordó asimismo, que en el evento que la República Argentina opusiere excepciones a la jurisdicción, podría hacerlo dentro del plazo de sesenta (60) días contados desde su recepción del memorial de las Demandantes sobre el fondo de la diferencia. A partir de ese momento el procedimiento sobre el fondo de la diferencia se suspendería, de conformidad con la Regla 41(3) de las Reglas de Arbitraje del CIADI; las Demandantes presentarían un memorial de contestación sobre jurisdicción dentro de treinta (30) días contados desde su recepción de las excepciones a la jurisdicción opuestas por la Demandada; y el Tribunal celebraría luego una audiencia sobre jurisdicción.

4. Durante la sesión se convino finalmente que:

- a) Si el Tribunal decidiera que tiene jurisdicción o decidiera pronunciarse sobre la jurisdicción conjuntamente con el fondo de la diferencia, el procedimiento sobre el fondo se reiniciaría y:
- b) La Demandada tendrá el equivalente a los ciento veinte días originales menos los días utilizados para la presentación de excepciones a la jurisdicción, para presentar su memorial de contestación sobre el fondo;
- c) Las Demandantes deberán presentar su réplica sobre el fondo de la diferencia dentro de sesenta (60) días contados desde su recepción del memorial de contestación de la Demandada;
- d) La Demandada deberá presentar su réplica sobre el fondo de la diferencia dentro de sesenta (60) días contados desde su recepción de la réplica de las Demandantes; y
- e) el Tribunal fijará luego, en consulta con las partes en la medida de lo posible, fecha para una audiencia.

5. El 1º de enero de 2005 las Demandantes presentaron su memorial conjunto sobre el fondo de la diferencia. Una copia del memorial de las Demandantes, con documentación adjunta, fue recibida por la República Argentina el 13 de enero de 2005. El 28 de febrero de 2005 la República Argentina presentó un memorial con excepciones a la jurisdicción. El 17 de marzo de 2005, el Tribunal confirmó la suspensión del procedimiento sobre el fondo de la diferencia, de conformidad con la Regla 41(3) de las Reglas de Arbitraje del CIADI. El 6 de abril de 2005 la Demandante presentó su memorial de contestación sobre jurisdicción. El 11 de mayo de 2005 se celebró una audiencia sobre la cuestión de la jurisdicción en la sede del Centro en Washington, D.C.

6. Habiendo rechazado el Tribunal las excepciones a la jurisdicción opuestas por las Demandadas, el calendario acordado para este evento en la sesión del Tribunal con las partes del 7 de junio de 2004 se ha de aplicar. En consecuencia, habiendo las Demandantes presentado su memorial sobre el fondo de la diferencia, se aplicarán los siguientes plazos para las actuaciones adicionales:

- a) La Demandada presentará su memorial de contestación dentro de setenta y cuatro (74) días contados desde la fecha de esta resolución procesal;
- b) Las Demandantes presentarán su réplica dentro de sesenta (60) días contados desde su recepción del memorial de contestación presentado por la Demandada; y
- c) La Demandada presentará su dúplica dentro de sesenta (60) días contados desde su recepción de la réplica de la Demandante.
- d) El Tribunal fijará luego, en consulta con las partes, fecha para la celebración de una audiencia sobre el fondo de la diferencia.

Hecho en inglés y castellano



Prof. Jeswald W. Salacuse
Presidente del Tribunal
Medford, MA

3 DE AGOSTO DE 2006